

**ORDEN GENERAL**

Capítulo: 600	Sección: 601	Fecha de Efectividad: 31 de enero de 2012
Título: Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico		
Fecha Derogación: N/A	Última Revisión: 24 de agosto de 2016	Núm. Páginas: 16
Reglamentación Derogada: N/A		

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer las normas y límites que regirán el uso de fuerza por parte de los miembros de la Policía de Puerto Rico (PPR) en el cumplimiento de su deber. Los miembros de la PPR tendrán que actuar conforme a los derechos, privilegios e inmunidades establecidos en las leyes y Constituciones de Puerto Rico y de Estados Unidos, a la vez que protegen la vida, libertad y propiedad de las personas. Por tal razón, todo aquel miembro de la PPR que haga uso irrazonable, excesivo o no autorizado de la fuerza, estará sujeto a sanciones disciplinarias y se expone a responsabilidad civil y criminal, tanto a nivel estatal como federal. Entiéndase, **EL USO IRRAZONABLE DE FUERZA NO SERÁ TOLERADO.**

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase Glosario de Definiciones de Uso de Fuerza, titulado: "Conceptos Básicos de las Políticas de Uso de Fuerza".

III. Normas y Procedimientos**A. Técnicas y Tácticas de Apaciguamiento**

Como regla general, los miembros de la PPR utilizarán técnicas y tácticas que no impliquen el uso de fuerza para cumplir con su labor policiaca de manera efectiva. Ahora bien, estarán autorizados a utilizar la fuerza en aquellos incidentes en los que una persona muestre algún tipo de resistencia o conducta negativa, luego de un análisis adecuado de la totalidad de las circunstancias y sujeto a los principios y/o normas de uso de fuerza establecidos en la presente Orden.

1. Algunas técnicas y tácticas de apaciguamiento apropiadas como respuesta previa a recurrir al uso de la fuerza son:

- a. Siempre que la situación lo permita, el miembro de la PPR se identificará como tal, persuadirá, e impartirá instrucciones y/o advertencias verbales (Ej.: “Alto, Policía”, “Deténgase, Policía”, “No se mueva”, “No se resista”, “Suelte el arma”, “Suba las manos”, “Colóquese boca abajo en el suelo con las manos en la espalda” o cualquier otro comando de uso ordinario en la PPR).
 - b. De ser posible, los miembros de la PPR brindarán oportunidad a la persona de cumplir con sus órdenes y/o instrucciones, previo a utilizar la fuerza.
 - c. Una retirada táctica es una opción razonable al considerar la seguridad del miembro de la PPR versus la necesidad de una detención inmediata. Algunas alternativas son:
 - i. Establecimiento de perímetros;
 - ii. Vigilancia; espera del momento oportuno para hacer el arresto; y
 - iii. Solicitud de refuerzos o unidades especializadas.
2. Al determinar la razonabilidad del uso de la fuerza, los miembros de la PPR utilizarán los principios básicos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, lo cual conlleva el siguiente análisis:
- a. Todos los actos realizados por un miembro de la PPR en el cumplimiento de su función estarán amparados en normas legales (leyes, reglamentos, directivas, entre otras), entiéndase que “el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.”
 - b. Además, las intervenciones de la PPR serán la respuesta a una situación que represente una amenaza de daño y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en actos delictivos o ilegales. Esto es que “el uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr un objetivo legal”.
 - c. En cuanto a la proporcionalidad, la misma se logra cuando hay equivalencia entre la gravedad de la amenaza de daño y la cantidad de fuerza empleada. En otras palabras, la primera opción para el miembro de la PPR atender la situación, será mediante técnicas de apaciguamiento; pero en aquellos casos en los que sea necesario utilizar la fuerza, la cantidad de fuerza será ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza sufrida.
3. De igual forma, el miembro de la PPR considerará, entre otras circunstancias, lo siguiente: la intensidad, resistencia y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de los que disponga el miembro del PPR para defenderse y/o controlar la situación.

4. Por lo tanto, cuando las consecuencias negativas del uso de la fuerza sean superiores al objetivo legal pretendido y/o a la gravedad de la amenaza sufrida o se prevé sufrir, los miembros de la PPR tendrán que abstenerse de usar o continuar utilizando la fuerza.

B. Tipos de Resistencia

Los tipos de resistencia que puede presentar una persona ante un miembro de la PPR y que serán analizadas conforme a los criterios establecidos en estas normas, son:

1. Resistencia Pasiva: El incumplimiento de las órdenes de los miembros de la PPR, de forma no violenta y que no represente una amenaza inmediata de daño para el policía o terceras personas. El mover los brazos, tensarse, cruzarse de brazos, o expresar verbalmente su intención de evitar o prevenir su arresto, son acciones que se consideran resistencia pasiva. En este tipo de situación, se considera razonable usar técnicas de control de manos suaves y técnicas para escoltar a la persona y ponerla bajo custodia.
2. Resistencia Activa: Es cuando la persona está activamente evadiendo el arresto o la intervención policiaca. Consiste de acciones dirigidas a evitar cualquier intento de un miembro de la PPR de controlar a la persona, incluyendo acciones como: empujar para intentar zafarse, intentar zafarse, abandonar la escena, huir, esconderse, o alejarse del alcance de los miembros de la PPR. Las declaraciones verbales, por sí solas, no constituyen resistencia activa. Mover los brazos, por sí solos, normalmente no constituyen una resistencia activa, a menos que representen una amenaza de daño para el miembro de la PPR o terceros.
3. Resistencia Agresiva: Acciones que representen una amenaza de daños a los miembros de la PPR u otras personas, como por ejemplo: cuando un sujeto intenta atacar o ataca a un miembro de la PPR; o exhibe una conducta combativa (ej. arremetiendo contra el policía; golpeándolo con las manos, puños, patadas, o cualquier instrumento que pueda ser percibido como un arma, como sería un cuchillo o un palo).
4. Resistencia Letal: Es cualquier fuerza física que pueda causar grave daño corporal o la muerte, incluyendo el uso de un arma de fuego, agarre de cuello o un golpe a la cabeza, el cuello o la garganta con un objeto contundente incluyendo un puño.

C. Reglas para el Uso de Fuerza

1. Las leyes y jurisprudencia a nivel estatal y federal, requieren que todos los usos de fuerza por miembros de la PPR sean razonables. Por tal razón, la política pública de la PPR sobre el uso de fuerza exige a todos los miembros de la PPR, utilizar aquella fuerza que sea necesaria, siempre que su uso sea objetivamente

- razonable y, reducir progresivamente el uso de fuerza a la mayor brevedad posible.
2. El examen de razonabilidad bajo la Cuarta Enmienda de la Constitución Federal, no se puede precisar en una definición o aplicación mecánica, ya que requiere atención cuidadosa de los hechos y de las circunstancias de cada caso en particular. Entre los factores determinantes para justificar el uso de fuerza se encuentran:
 - a. La gravedad del crimen en controversia o en proceso de cometerse;
 - b. El nivel de resistencia presentado por la persona (representa una amenaza inmediata a la seguridad de los miembros de la PPR u otras personas);
 - c. Si la persona resiste activamente al arresto o intenta evadir el mismo huyendo;
 - d. La cantidad de miembros de la PPR presentes, en proporción a la cantidad de personas en el lugar; y
 - e. La posibilidad de utilizar otras técnicas, incluyendo comandos o advertencias verbales, previo al uso de la fuerza.

Al momento de evaluar la razonabilidad, se tomarán en cuenta también las destrezas y habilidades del miembro de la PPR.

3. En Puerto Rico, las armas menos letales son de fácil adquisición para las personas y/o agencias de seguridad federal, municipal o privada. Por tal razón, los miembros de la PPR podrían confrontar a personas con conductas activas o agresivas que posean o tengan fácil acceso a algún tipo de arma menos letal y la situación escale a una resistencia mayor donde el miembro de la PPR perciba que su vida o la de terceras personas está en inminente peligro de muerte o grave daño corporal y el uso de fuerza letal estaría justificado. Para determinar si el uso de la fuerza letal es razonable, los factores a ser considerados serán los siguientes:
 - a. La naturaleza del delito cometido por la(s) persona(s) que enfrenta al miembro de la PPR.
 - b. La naturaleza de las amenazas verbales o físicas por parte de la(s) persona(s) que enfrenta el miembro de la PPR.
 - c. La naturaleza de las armas menos letales, en posesión de o accesibles, a la persona agresora.
 - d. Las alternativas de defensa del miembro de la PPR contra el uso o el efecto del arma menos letal (Ej.: Gas pimienta, DCE entre otros).

- e. La fuerza y las habilidades del miembro de la PPR en comparación a las de la persona a la que va a arrestar.
 - f. La posibilidad de que un miembro de la PPR pueda evitar el efecto potencial del arma menos letal, que la persona atacante pretende usar en su contra.
 - g. La cantidad de miembros de la PPR en comparación al número de agresores potenciales.
 - h. La disponibilidad de ayuda inmediata de otras personas¹, sobre todo de miembros de la PPR. Para que los miembros de la PPR logren esta determinación es necesario que consideren lo siguiente:
 - i. La oportunidad que tiene el miembro de la PPR para solicitar ayuda antes de que la persona atacante pueda utilizar el arma menos letal.
 - ii. Si el arma menos letal es utilizada contra un miembro de la PPR, cuán rápido llegaría la ayuda solicitada.
4. La presencia policiaca y la interacción verbal (persuasión) estarán presentes en todos los niveles de resistencia, excepto cuando la interacción verbal u órdenes verbales ponga en peligro al miembro de la PPR o a terceros de sufrir una lesión según lo establecido en esta Orden.
 5. El utilizar la fuerza en cumplimiento con esta política es una responsabilidad individual de cada miembro de la PPR. Sin embargo, cuando un supervisor se encuentre presente en la escena donde hay una persona violenta o que está mostrando resistencia, será responsabilidad del supervisor el dirigir y controlar las acciones de los miembros de la PPR. En aquellos casos en los que no se encuentre disponible en la escena un supervisor, y hasta que llegue uno, el miembro de la PPR con mayor tiempo de servicio tendrá a su cargo el controlar las acciones de los miembros de la PPR.
 6. Los miembros de la PPR utilizará como guía, el método escalonado del uso de la fuerza el cual establece que, a mayor resistencia presentada por la persona, mayor fuerza estará autorizado a utilizar el miembro de la PPR; a menor resistencia presentada, menor fuerza utilizará; y si cesa la resistencia, cesará la fuerza por parte del miembro de la PPR. La reducción de la fuerza se hará proporcionalmente, de acuerdo a las circunstancias enfrentadas.
 7. El uso de fuerza para someter a una persona a tortura o cualquier otro castigo cruel, degradante o inusitado expondrá al miembro de la PPR que cometa el acto, o lo observe y no intervenga, a sanciones administrativas y responsabilidad civil y/o criminal a nivel Estatal o Federal.

¹ Artículo 246 (c) y/o (d) de la Ley 146-2012, según enmendada.

D. Autoridad para el Uso de Fuerza

En el cumplimiento con sus deberes y según establecido en esta Orden, el miembro de la PPR podrá utilizar la fuerza para:

1. Realizar un arresto o prevenir la fuga de una persona que se encuentra bajo custodia y éste razonablemente cree que ha cometido un delito (motivos fundados).
2. Defenderse a sí mismo o defender a otras personas del uso inminente de fuerza física. Deben cumplirse los principios básicos de fuerza en los métodos utilizados por el miembro de la PPR.
3. Poner personas bajo detención preventiva porque aparenten estar bajo el efecto de alcohol, sustancias controladas o cualquier otra condición que afecte su capacidad mental o física, y/o porque representan un riesgo a su propia persona o a los demás.
4. Evitar que una persona se suicide o se auto-inflija una lesión corporal.

E. Uso Escalonado de la Fuerza

1. El uso de la fuerza escalonado es una guía para que los miembros de la PPR la utilicen al momento de tomar decisiones cruciales sobre el uso de fuerza. Es decir, los miembros de la PPR utilizarán el nivel de fuerza mínimo necesario en cualquier situación, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso incluyendo las técnicas y tácticas de apaciguamiento apropiadas, para no recurrir al uso de la fuerza.
2. Los miembros de la PPR, en respuesta a la resistencia de una persona o a la peligrosidad de la misma, podrán utilizar los niveles de fuerza que sean necesarios para controlar la situación. El **Anejo 1** de esta Orden, establece las normas del uso escalonado de la fuerza, según la resistencia percibida por el miembro de la PPR.
3. Esta guía no está diseñada para que se tenga que agotar estrictamente cada nivel antes de pasar al próximo. Por tal razón, el ascenso y descenso de nivel de uso de fuerza utilizado por parte del miembro de la PPR no tendrá que ser secuencial, pero sí proporcional a la resistencia presentada (Principios básicos).
4. Al enfrentar escenarios de violencia y resistencia al arresto, siempre que sea posible, los miembros de la PPR utilizarán la persuasión y/o emitirán advertencias para atender dichas situaciones.
5. En la eventualidad de que la situación escale a niveles donde la comunicación verbal resulte inefectiva, los miembros de la PPR estarán autorizados a utilizar la fuerza, según los hechos específicos de cada situación, siempre teniendo en cuenta los principios básicos.

6. Los miembros de la PPR utilizarán los factores determinantes para justificar el uso de fuerza menos letal o letal, según establece esta Orden.

F. Deber de Intervenir

1. Todo miembro de la PPR presente en la escena se asegurará de que cualquier procedimiento que se lleve a cabo cumpla con los estándares establecidos por ley y las regulaciones promulgadas por la PPR.
2. Será responsabilidad de todo miembro de la PPR el intervenir con cualquiera de sus compañeros, sin importar su rango, para evitar un uso irrazonable de fuerza. Esto es de aplicación también a los casos en los que se trate de un supervisor. Igualmente, tendrá la responsabilidad de notificar inmediatamente a su supervisor superior de la cadena de mando, sobre el incidente.
3. Si un arma de fuego es utilizada en un incidente de uso excesivo de fuerza por un supervisor, el miembro de la PPR que esté presente en la escena estará obligado a intervenir para ocuparle la misma. Ahora bien, si el miembro de la PPR participó activamente del incidente de uso de fuerza, no podrá ocupar esta. Para la custodia del arma de reglamento se seguirá el procedimiento establecido en las Ordenes Generales 2008-13 titulada: "Normas y Procedimientos para el Recibo, Custodia, Entrega y Disposición de Propiedad que forma parte de Evidencia" y Capítulo 600, Sección 618, titulada: "Uso y Manejo de Armas de Reglamento", según revisada (OG-618).
4. Entre las medidas que se tomarán para prevenir el uso excesivo de la fuerza por un miembro de la PPR se incluyen, pero no se limitan a:
 - a. impartir instrucciones verbales;
 - b. ejercer control sobre el miembro de la PPR que está utilizando fuerza excesiva;
 - c. desarmar al miembro de la PPR en los casos necesarios; o
 - d. solicitar asistencia o apoyo para impedir el uso de fuerza excesiva.
5. El miembro de la PPR que no cumpla con su deber de intervenir estará sujeto a acciones disciplinarias y podrá responder civil y criminalmente, tanto a nivel estatal como federal. (Véase Pueblo v. Sustache Sustache, 176 D.P.R. 250 (2009).

G. Uso de Fuerza Letal para Proteger la Vida Humana

Un miembro de la PPR únicamente estará autorizado a utilizar fuerza letal cuando razonablemente crea que dicha fuerza es necesaria para:

1. Proteger al miembro de la PPR o a una tercera persona de una amenaza inminente de grave daño corporal o muerte.
2. Efectuar un arresto o al prevenir la fuga de una persona bajo custodia cuando se presenten los siguientes tres requisitos:
 - a. El miembro de la PPR razonablemente crea que la persona ha cometido o intentado cometer, un delito que causa o amenaza con causar grave daño corporal; y
 - b. La persona continúa representando una amenaza significativa de grave daño corporal o la muerte al miembro de la PPR o a otras personas; y
 - c. No existe otra alternativa razonable para arrestar a la persona.
3. El miembro de la PPR advertirá de su intención de utilizar fuerza letal, excepto bajo circunstancias que pongan en riesgo al miembro de la PPR o a terceras personas. (Véase Tennessee v. Garner, 471 U.S. 1, 85 (1985)).

H. Restricciones al Uso de Fuerza Letal

1. Disparos de Advertencia

Está terminantemente prohibido que un miembro de la PPR dispare un arma de fuego autorizada como advertencia o para intimidar a otra(s) persona(s).

2. Disparos en Dirección o desde un Vehículo en Movimiento

- a. Como regla general está prohibido que un miembro de la PPR dispare un arma de fuego autorizada en dirección a, o desde, un vehículo en movimiento. A modo de excepción, podrá hacerlo cuando un ocupante del vehículo en movimiento esté usando fuerza letal contra el miembro de la PPR u otra persona, y esta acción sea necesaria para defenderse a sí mismo, a otros miembros de la PPR o a terceros de un peligro inminente de grave daño corporal o muerte. Estas situaciones serán evaluadas caso a caso por el miembro de la PPR en cuestión.
- b. De igual forma, los miembros de la PPR no podrán colocarse intencionalmente en el camino, ni intentar alcanzar algo del interior de un vehículo en movimiento; y evitarán tácticas que los hagan vulnerables a que se utilice un vehículo en su contra. Queda prohibido el disparar a un vehículo que se va a la huida, que se aleja del miembro de la PPR y no constituya una riesgo de muerte o grave daño corporal para sí mismo o para una tercera persona.

3. Reducir el Riesgo de Lesiones a las Personas Inocentes Presentes

Un miembro de la PPR no disparará su arma de fuego cuando, a base de la totalidad de las circunstancias, hacerlo pueda constituir un mayor riesgo a la vida de personas inocentes que detener las acciones de la persona con la que se está interviniendo (Ej. disparar un arma de fuego en dirección a una multitud de personas o disparar hacia un edificio o a través de una pared, donde la persona no se puede identificar claramente y se desconoce si hay otras personas dentro de la estructura).

4. Apuntar Armas de Fuego

El apuntar intencionalmente con un arma de fuego a una persona es considerado un uso de fuerza. Por tanto, queda prohibido que un miembro de la PPR apunte un arma de fuego en dirección a una persona a menos que se determine, que la situación pueda escalar a un punto que requiera el uso de fuerza letal según definido por esta Orden General.

5. Uso de Armas de Fuego contra Animales

Un miembro de la PPR podrá utilizar fuerza letal en contra de un animal, bajo las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se el animal represente una amenaza a la seguridad pública.
- b. En situaciones en donde un animal está gravemente herido.
- c. Si el estado de salud del animal presenta una emergencia.

En aquellos casos en los que se presenten tales circunstancias y no se pueda transportar al animal, el miembro de la PPR se comunicará con un veterinario de su área, a través del Centro de Mando de la PPR. En caso de que el veterinario esté imposibilitado de llegar al lugar, y luego de una descripción detallada por parte del miembro de la PPR de las condiciones del animal, el veterinario lo podrá instruir para que éste le dé una muerte compasiva al animal por medio de un “tiro de gracia” a tenor con la Ley Número 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

I. Uso de Fuerza Menos Letal

1. Los miembros de la PPR únicamente utilizarán las armas y técnicas de control que sean aprobadas y provistas por la PPR, luego de haber aprobado el adiestramiento correspondiente a las mismas. Cualquier modificación a las armas autorizadas por la PPR está prohibida, a menos que sea realizada por el miembro de la PPR adiestrado y certificado en la correspondiente arma autorizada, previa autorización del Superintendente.

2. El uso de fuerza menos letal será limitado para controlar una situación y/o como herramienta de defensa personal de un miembro de la PPR o de terceras personas. Es necesario reiterar que los miembros de la PPR usarán sólo la cantidad de fuerza razonable y necesaria para superar la resistencia y lograr el control de una persona. El uso de fuerza menos letal cumplirá con las políticas establecidas por la PPR.
3. Los miembros de la PPR estarán autorizados a utilizar técnicas de fuerza y las armas menos letales autorizadas por la PPR para:
 - a. Prevenir la fuga de una persona que se encuentra bajo custodia, o para efectuar un arresto legal de una persona que el miembro de la PPR tenga motivos fundados para creer que ha cometido un delito;
 - b. Proteger o defender al miembro de la PPR o a otras personas, de lo que razonablemente se cree que es un uso de fuerza en su contra; o
 - c. Proteger o defender al miembro de la PPR o a otras personas de lo que razonablemente se cree que representa una resistencia activa al efectuar o intentar realizar un arresto o al evitar o intentar evitar una fuga.
4. En circunstancias limitadas, cuando la confrontación escale repentinamente y, el miembro de la PPR perciba que él o un tercero están en riesgo inminente de muerte o de sufrir un grave daño corporal, y se encuentre imposibilitado de alcanzar sus armas autorizadas, podrá utilizar cualquier equipo u objeto que tenga a la mano (Ej.: linterna, radio u otro equipo brindado por la PPR para defenderse). No obstante, en estos caso el equipo u objeto utilizado será empleado utilizando el principio de proporcionalidad ante la circunstancia existente.

J. Atención Médica Inmediata

Cuando se utilice cualquier tipo de fuerza, los miembros de la PPR verificarán, visual y verbalmente, si la persona necesita cualquier tipo de atención médica, y de ser necesaria, coordinarán la misma inmediatamente. Además, documentarán la asistencia médica ofrecida o la negativa a recibirla, conforme a los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de Miembros de la Policía de Puerto Rico", según revisada (OG-605).

K. Informe de Incidentes que Involucren el Uso de la Fuerza

Todo miembro de la PPR que esté involucrado en un incidente de uso de fuerza tendrá la obligación de notificar a su supervisor inmediato y seguir el procedimiento establecido en la OG-605.

L. Responsabilidad de los Supervisores

Los supervisores inmediatos investigarán y/o revisarán todo incidente de uso de fuerza, según el proceso establecido en la OG-605. Los miembros de la PPR que utilicen fuerza letal serán referidos a consejería, a servicios psicológicos o cualquier otro servicio de apoyo disponible.

M. Monitoreo del Uso de Fuerza

1. Mensualmente, el Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo (SAOC) ordenará a los Comandantes de Áreas a revisar e informar la frecuencia y la naturaleza de los incidentes que envuelvan el uso de fuerza en cada una de las Áreas Policiacas que dirigen. Este informe será enviado en o antes del décimo (10^{mo.}) día de cada mes al SAOC. El informe mensual incluirá:
 - a. Nivel de fuerza utilizado;
 - b. Arma utilizada;
 - c. Tipo de incidente (Ej.: Ley 54; Ley 22-2000, artículo 7.02 entre otros);
 - d. Raza de persona intervenida;
 - e. Género de persona intervenida;
 - f. Sector;
 - g. Zona (urbana, rural, comercial, industrial);
 - h. Uso de fuerza irrazonable;
 - i. Aparente conducta criminal;
 - j. Uso de fuerza por rango.
2. Los incidentes de uso de fuerza ocurridos en los Precintos y Distritos serán notificados a Centro de Mando y documentados mediante el formulario PPR-928, titulado: "Notificación Diaria de Incidentes de Uso de Fuerza", a ser completado por el Supervisor que investigó el incidente. Al concluir su turno, dicho supervisor certificará con su firma y fecha, el número total de incidentes de uso de fuerza ocurridos durante el turno.
3. Los Directores de los Precintos y Distritos tendrán la responsabilidad de asegurar que se notifique diariamente al Centro de Mando de todo incidente de uso de fuerza ocurrido en su jurisdicción, para que Centro de Mando informe al Comandante del Área correspondiente y a Radio Control.

4. El Director del Precinto o Distrito creará un expediente con los formularios PPR-928, clasificándolos por mes y nivel de fuerza utilizado y lo conservará en la unidad de trabajo por un término no menor de un (1) año.

N. Adiestramientos en las Políticas de Uso de Fuerza

1. Las políticas y los materiales de adiestramiento sobre el uso de fuerza serán evaluados anualmente.
2. A partir del adiestramiento inicial, la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA), proveerá a todos los miembros de la PPR adiestramientos sobre el uso de fuerza, por lo menos cada dos (2) años durante los primeros cuatro (4) años de vigencia del Acuerdo de Reforma Sostenible de la PPR, y posteriormente, una (1) vez por año.
3. La PPR proveerá adiestramientos necesarios para mejorar la habilidad de los supervisores para llevar a cabo investigaciones sobre uso de fuerza de forma efectiva, completa y exhaustiva.
4. Además, la PPR también proveerá adiestramientos sobre el uso de fuerza según sea necesario, a base de la evolución del derecho aplicable y las políticas de la PPR.
5. El programa de adiestramiento sobre uso de fuerza de la PPR incluirá ejercicios prácticos e interactivos que ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso de fuerza. Este programa contará, como mínimo, con los siguientes temas:
 - a. Estándares legales para el uso razonable de fuerza;
 - b. Política de Uso de Fuerza de la PPR;
 - c. Cómo informar el uso de fuerza;
 - d. Cómo solicitar servicio médico;
 - e. Cómo recopilar y preservar la evidencia;
 - f. Técnicas de evaluación de amenazas y de disminución escalonada del nivel de uso de fuerza, que promuevan que los miembros de la PPR realicen arrestos sin utilizar fuerza y estrategias como la retirada; establecer un perímetro; vigilancia; el esperar a una persona; solicitud de refuerzos y/o de unidades especializadas; o retrasar un arresto; pueden ser la respuesta adecuada a una situación, aun cuando el uso de fuerza estuviese legalmente justificado;
 - g. Intervención en situaciones de crisis e interacción con personas con enfermedad mental o trastornos emocionales, con énfasis en el uso de estrategias de disminución del nivel de uso de fuerza;

- h. Factores a considerar al iniciar o continuar una persecución policiaca;
 - i. Resolución y manejo de conflictos;
 - j. Aplicación adecuada de los procedimientos de descontaminación para las personas expuestas a agentes químicos;
 - k. Ejercicios prácticos e interactivos, donde se evalúe el despliegue apropiado y uso correcto de:
 - i. las reglas del uso de fuerza;
 - ii. técnicas de control y defensa (técnicas de manos suaves y duras); y
 - iii. armas o tecnologías autorizadas según la Unidad de trabajo o División Especializada.
 - l. La redacción de informes (Ej.: PPR-854, 877, 900 entre otros).
6. La PPR ofrecerá un programa de adiestramiento adecuado sobre el uso de armas de fuego que requiera a los miembros de la PPR completen y cualifiquen con cada arma que les sea requerida o que están autorizados a portar y demuestren un completo entendimiento de las leyes, reglamentos y destrezas relacionadas a estas, según los procesos establecidos en la OG-618. (Ej.: adiestramiento en el uso de armas de fuego después de someterse a esfuerzo físico, toma de decisiones sobre el nivel de uso de fuerza adecuado, técnicas de evaluación de amenazas continuas).
7. Los Cadetes, Agentes en período probatorio y los miembros de la PPR que regresan después de ser desarmados por un periodo mayor de seis (6) meses, completarán y aprobarán satisfactoriamente un adiestramiento en el uso de armas de fuego y que cualifiquen con cada arma que les sea requerida o que estén autorizados a portar, antes de que les sea permitido usar o portar las armas de fuego.
8. Los Instructores de Armas de Fuego de la PPR, tendrá la responsabilidad de observar, detenidamente, a los miembros de la PPR y proveerles la instrucción adecuada para corregir las deficiencias en las técnicas de manejo del arma de fuego y las fallas en los procedimientos de uso seguro del arma en todo momento.
9. La PPR adiestrará a todos los supervisores, miembros de las Divisiones de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (FIUs) y Oficiales de Alto Rango sobre sus políticas referentes al uso de fuerza. Desde ese momento, la PPR proveerá a estos, adiestramiento una vez al año y/o cuando sea necesario, según el desarrollo del derecho aplicable y las políticas de la PPR en los siguientes temas:

- a. Solicitud de servicios médicos y la determinación apropiada de los niveles del uso de fuerza reportados;
 - b. Identificación y entrevista a los miembros de la PPR involucrados en los incidentes y que los hayan presenciado, a las personas contra quienes se utilizó la fuerza y a terceras personas que hayan sido testigos del incidente;
 - c. Cómo garantizar la recopilación y preservación adecuada de evidencia;
 - d. La revisión de los informes de uso de fuerza y documentos complementarios para verificar que estén completos, que sean precisos, incluyendo el cómo reconocer lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente y encontrar discrepancias en los documentos;
 - e. La evaluación de las detenciones y los arrestos posteriores para determinar si fueron legales y apropiados;
 - f. Estándares legales que rigen la razonabilidad del uso de fuerza, incluyendo las normas y requisitos legales de responsabilidad penal, responsabilidad administrativa y el saber detectar las deficiencias en las tácticas, adiestramiento, equipo y en las políticas para mejorar el desempeño en estas áreas;
 - g. Cómo recomendar y aplicar las medidas disciplinarias adecuadas y las medidas correctivas de carácter no punitivo relacionadas con el uso de fuerza;
 - h. La redacción de informes.
 - i. Actualización de jurisprudencia y legislación referente al uso de fuerza, incluyendo aspectos de responsabilidad de los supervisores, obligaciones, y responsabilidad vicaria civil y criminal.
 - j. Cualquier otro tema necesario para el cumplimiento del Acuerdo de Reforma Sostenible para la PPR.
10. La PPR tomará en consideración las recomendaciones de adiestramiento o re-adiestramiento realizadas por las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza.

IV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro,

salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los miembros de la PPR observarán una conducta imparcial y objetiva ante las situaciones que enfrenten, sin descuidar su deber de abstenerse de incurrir en actos ilegales tales como: ataques, agresiones, portación de armas ilegales, entrada ilegal a propiedad pública o privada, o violentar cualesquiera otros derechos protegidos por las leyes federales y estatales aplicables.
2. Los miembros de la PPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo.
3. Todo miembro de la PPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por SARP, a tenor con las normas aplicables.
4. Los Superintendentes Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

C. Derogación

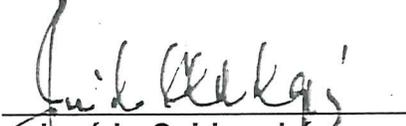
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 24 de agosto de 2016.



José L. Caldero López
Superintendente

Anejo 1

USO ESCALONADO DE LA FUERZA

A mayor resistencia – Mayor fuerza
A menor resistencia – Menor fuerza
Cese de resistencia – Cese de fuerza

Cualquier uso de fuerza que ocasione la muerte, grave riesgo de muerte o grave daño corporal; cualquier agarre por el cuello; cualquier golpe a cuello o área superior a esta; cualquier muerte de una persona arrestada y en custodia de la PPR; y cualquier disparo de un arma de fuego.

TÉCNICAS LETALES

Cuando haya contacto con cualquier arma de impacto, incluyendo las municiones especiales de impacto u otro objeto, o dispositivo de control eléctrico; apuntar intencionalmente con un arma de fuego; y mordida o impacto del can o equino de la PPR.

TÉCNICAS INTERMEDIA

Uso directo o indirecto de agentes químicos; cuando no haya contacto con cualquier arma de impacto incluyendo las municiones especiales de impacto u otro objeto o dispositivo de control eléctrico; intento fallido en el uso del can o equino de la PPR; y técnicas de manos duras (ejemplos: golpe(s) con la(s) mano(s), palma(s), codo(s), pierna(s), barrido de piernas o tirar al suelo).

TÉCNICAS DE CONTACTO DURO

Técnicas de defensa y control (escortar cuando se utiliza contacto físico, incluye las técnicas con el “Baton”, inmovilización, agarre y torcedura de muñecas); técnicas de control en áreas vulnerables (agarre de pelo, restricción en puntos de presión y agarre del músculo del hombro); y darle un tiro de gracia a un animal gravemente herido en virtud de lo dispuesto en la Ley 154-2008, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección de los Animales” según enmendada.

TÉCNICA DE CONTACTO SUAVE

PRESENCIA POLICIACA, COMUNICACIÓN Y ÓRDENES VERBALES

